

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2020-00400**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE PASADENA PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**DEMANDADA: SANDRA MILENA MONTOYA RODRIGUEZ**

Efectuando el **control de legalidad** que exige el artículo 132 en concordancia con el art. 42 numeral 5 del C.G.P. se examinó la actuación y se observó que asiste razón a la parte actora, pues en efecto, se advierte que no pudo conocer oportunamente el escrito de excepciones del cual se corrió traslado en auto del 24 de mayo de 2021.

Téngase en cuenta que la pasiva en correo electrónico del 20/09/2021 allegó a este despacho pantallazo que indica haber remitido el 22 de abril de 2021 a la demandante copia de la contestación de la demanda; no obstante, esta última afirma que no la recibió, lo que es evidente, pues si se miran bien las cosas, tal remisión se hizo a la dirección electrónica [esalamanca@multinacionalabogados.com](mailto:esalamanca@multinacionalabogados.com) que difiere del informado en la demanda como de la apoderada de la activa que corresponde a [esalamanca@multinacional-abogados.com](mailto:esalamanca@multinacional-abogados.com).

Aunado a lo anterior, la actora dentro del término que se ordenó en ese auto del 24 de mayo de 2021, más exactamente el 31/05/2021 señaló que la pasiva no le había enviado el escrito exceptivo al correo electrónico y solicitó aclaración de este auto, lo que no fue atendido de manera favorable por el despacho.

En consecuencia, en aras de precaver un vicio de procedimiento, en garantía del derecho de defensa y del debido proceso, se DISPONE:

1.- Dejar sin valor ni efecto alguno los dos (2) autos calendados seis de septiembre de 2021 mediante los cuales se negó la solicitud de aclaración del auto del 24 de mayo de 2021 y se abrió a pruebas el proceso.

2.- Tener en cuenta que el término legal de diez (10) días que se dispuso correr en auto del 24 de mayo de 2021 conforme con el art. 443 del C.G.P. comenzará a contabilizarse desde el día siguiente de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2842782ac25bec75861f43a1788dfd7b6be7b9e83979f9e8658382a6106e2c0**  
Documento generado en 09/05/2022 09:02:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**